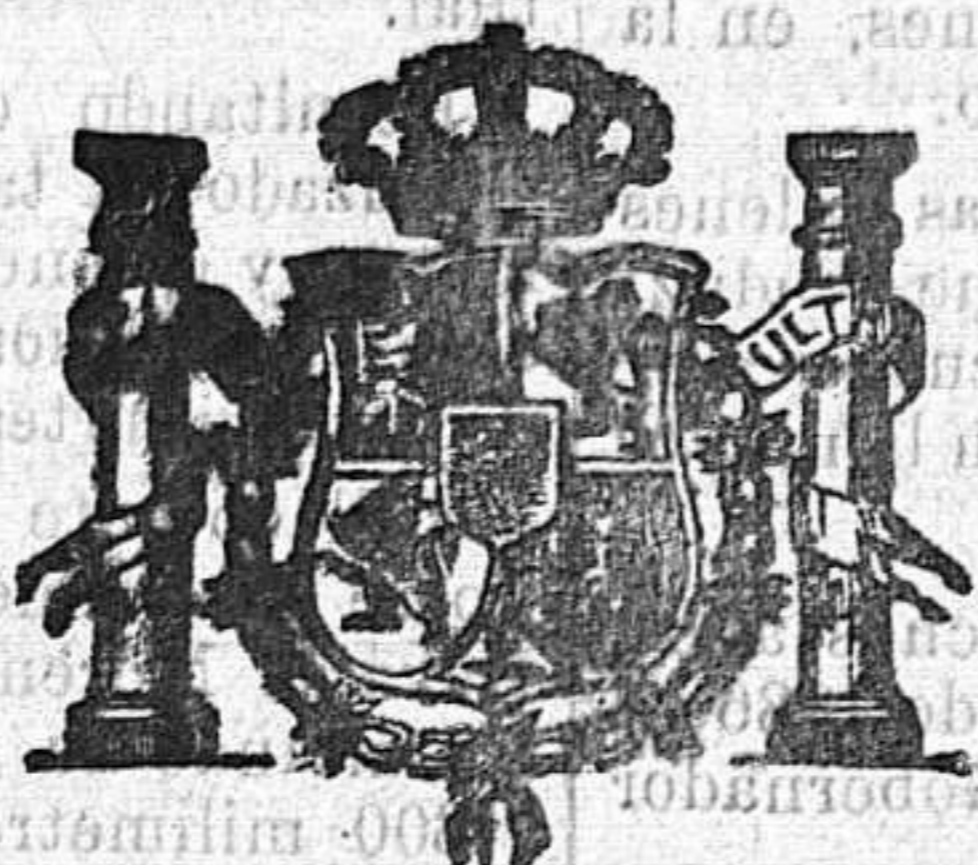


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

### SE SUSCRIBE

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Numero suelto 0'25 centimos de peseta.			
Anuncios 0'25 id.		id. línea.	

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 43.

### Ministerio de la Gobernación

#### CIRCULAR.

Son tantas las solicitudes y los recursos de alzada que se envían directamente a este Ministerio, relativos a asuntos de diferente clase y objeto, que exige imperiosamente el buen servicio y el respeto a lo que está mandado, que se ponga coto a semejante abuso, que entorpece la regularidad de importantes trabajos, distrae de sus legítimas ocupaciones a los empleados y ocasiona no pocas veces, a los mismos que tan equivocadamente ejercitan sus derechos, la pérdida de los que le están concedidos y que prescriben por no hacerse el debido y oportuno uso de ellos ante quien corresponda.

Los Ayuntamientos, Alcaldes, funcionarios y particulares no deben olvidar que cuantas peticiones escritas tengan que dirigir a este Ministerio, referentes a los diversos ramos de la administración y servicios de las provincias, tienen que presentarlas ante los Gobernadores civiles respectivos para que las cursen con sus informes, y que solo les es dado separarse de este conducto, cuando recurran en queja de los mismos.

Tampoco deben desconocer que los recursos gubernativos de alzada que se interpongan contra las providencias de los Gobernadores y los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial tienen que presentarse ante la Autoridad o Corporación que haya

dictado aquellas resoluciones, como oportunamente ordena el art. 145 de la ley Provincial, y que los que, en contravención a este precepto se envían, no surten efecto alguno legal.

Siendo, pues, conveniente y necesario hacer que la ley se respete y cumpla por todos, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que queden sin curso cuantas solicitudes y recursos de alzada se remitan a este Ministerio fuera del conducto de los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, exceptuándose únicamente los que tengan por objeto quejarse de los actos ó procedimientos de los mismos; y que se diga al Jefe del Registro general que no permita tomar razón en él de ninguno que contravenga las prescripciones de esta circular.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndose disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1887,

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Dirección general de Administración local.

(Continuación)

La imposibilidad de fijar con toda exactitud cierta clase de gastos autoriza el concepto de «Imprevistos», y para que haya en éstos una proporción justa, procede que V. S. tome, dentro de las facultades legales, las medidas oportunas para que dicho concepto de «Imprevistos» no exceda en ningún caso del 10 por 100 del presupuesto, haciendo lo que estime conveniente para que dicha cantidad al ser aplicada a cualquier servicio, sea autorizada; como si se tratase de un caso extraordinario.

### VII.—CAPITAL.

Las Corporaciones populares tienen cada una su capital propio, representado por fincas destinadas a servicios en la localidad y por otras en venta y renta.

También son poseedoras de efectos públicos y de acciones de empresas particulares, todo procedente de la venta bienes, con arreglo a las leyes de desamortización. Y, por último, tienen censos, derechos, acciones y otras clases de valores, representativos de capital.

Las cuentas de propiedades y derechos de las Corporaciones debieran presentar el valor en venta y renta de los mismos; pero no es así, y urge conocer la cuantía de unas y otros para consignarlo en cuenta.

La contabilidad y la administración no serán perfectas mientras no se abra la cuenta de capital y figure en los libros, cuentas y balances de situación de las Corporaciones.

Para llegar a este caso, y proceder a dictar las reglas que organicen tan importante cuanto olvidado servicio procede que V. S. se sirva reclamar a las provincias y pueblos copia duplicada del inventario del capital que cada Corporación posee.

Siendo muchos los pueblos que, por abandonar este servicio, no han formulado inventario de bienes, deberá V. S. señalarles un plazo, que concluirá en 31 de Marzo de 1887, para que redacten y remitan por duplicado el inventario general, en el que consten y se deslinden con todo detalle las propiedades y derechos de las Diputaciones y Municipios.

El modelo de inventario, donde no lo tengan especial, se sujetará al usual en el comercio.

Los dos ejemplares del inventario se conservarán para su examen y efectos procedentes, uno en el Gobierno civil y otro en la Diputación provincial.

Conviene, por último, que recuerde V. S. con este motivo a las Corporaciones las penas y castigos que por la ocultación de riqueza impone la legislación vigente, y las consecuencias que produce cuando es descubierta por la investigación, que necesariamente ha de seguir a la formación del inventario, así como por la iniciativa de los denunciadores cuyos derechos habrán de ser reconocidos.

## CONCLUSIONES

De lo dicho se deduce que la inmensa mayoría de las reglas fundamentales, dictadas para unificar la contabilidad, se han interpretado por todos de igual manera, y que para organizar en definitiva los servicios de administración y contabilidad, dentro de lo que las leyes y órdenes vigentes disponen, procede atenderse a lo expuesto, que se resume a continuación:

1.º Los servicios de administración y contabilidad se ejecutarán, mientras no se reforme y unifique la legislación, con arreglo a las leyes Provincial, Municipal, de Contabilidad del Estado y disposiciones y reglamentos dictados para su ejecución, sin que las contradicciones inevitables en textos diversos sirva de pretexto para dejar de cumplir la unificación realizada.

Procede asimismo que las dudas y dificultades de ejecución, que todavía pueden presentarse en la práctica para esta reforma, se consulten solamente con los Contadores de fondos de las provincias, primeros empleados oficiales de la Administración local, encargados por las Diputaciones de cumplir y hacer cumplir el servicio de cuenta y razón, sin perjuicio de que éstos a su vez, por conducto de los Gobernadores civiles, se dirijan oficialmente a la Superioridad.

2.º Que el examen de cuentas debe prepararse y ultimarse, después de cumplidas las leyes Provincial y Municipal, aplicando, cuando falten instrucciones concretas, los procedimientos de la Hacienda pública, puesto que unas y otros tienen por objeto la justificación completa de las operaciones, que deben ser aprobadas en último término por el Tribunal de Cuentas del Reino ó por los Gobernadores civiles, según la importancia de las cuentas.

Tienen las Diputaciones el imprescindible deber de organizar y dotar debidamente los servicios de cuenta y razón, facilitando con esto los medios necesarios para que los Gobernadores civiles y los Contadores de fondos provinciales puedan hacer observar, en la parte que respectivamente les concierne, las prescripciones legales

pues no han de quedar incumplidas éstas en la parte más esencial, ó sea en la justificación de las cuentas, por falta de previsión y de mal entendidas economías ó competencias de atribuciones, estando, como están éstas, bien determinadas en las referidas leyes.

3.º Los presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales, como base que son de una buena administración y contabilidad, han de presentarse en las épocas fijadas, sin tolerar ni autorizar la menor falta en este servicio.

Los presupuestos adicionales, que han de formar las Diputaciones y Ayuntamientos en el mes de Febrero próximo y el general refundido para el presente año económico de 1886-87, han de mostrar los recursos exactos con que cuentan las Corporaciones para cubrir sus gastos ordinarios y extraordinarios, debiendo tomar conocimiento de ellos las oficinas centrales, con el fin de conocer y apreciar si se cometió extralimitación de la ley.

4.º Las cuentas trimestrales y las anuales justificadas, que rinden los Depositarios, equivalen á las de ingresos y gastos por todos conceptos, que redactan los Tesoreros de Hacienda pública, y por tanto deben presentar el total de las existencias de los presupuestos corrientes y atrasados, así como de los demás conceptos por los que se reciben y pagan cantidades.

Las cuentas de presupuesto que rinden los Ordenadores de pagos, serán las que fijen los sobrantes que pasen á resultados de ejercicios cerrados.

Las operaciones improcedentes, ejecutadas ya con las existencias, no se anularán, sino cuando hayan alterado el total, que debe resultar de los libros corrientes.

5.º Sin invadir las atribuciones de las Corporaciones populares, que administran libremente sus rentas, contribuciones é impuestos, es deber de los Gobernadores y Diputaciones provinciales comprobar la exactitud de los recursos que figuran en sus presupuestos, para que no sean más ni menos que los procedentes y legales, evitando así los déficits y los mil recursos dealzada que luego vienen á perturbar la marcha administrativa y contable, aglomerando un trabajo impropio y tardío en las oficinas centrales.

6.º La libre ordenación de gastos que tienen las Corporaciones dentro de las consignadas en los presupuestos, con obligación de justificar los pagos realizados, está limitada únicamente por la conveniencia honrada y moral de no recargar dichos presupuestos de forma que se conviertan para los vecinos en carga insostenible.

Al mismo tiempo, deben emplear las Corporaciones todos los recursos de que disponer puedan, una vez cubiertas las primeras atenciones de la vida comunal, en el fomento de las obras de interés común, como el medio más eficaz de contribuir á la prosperidad y bienestar de las clases trabajadoras.

7.º La cuenta de propiedades y derechos de las Corporaciones no presenta en la actualidad, por abandono inexplicable, el importe del capital de sus fincas y demás valores

Para conocer su importe y disponer lo que proceda, urge y la Direc-

ción espera, la formación y presentación de inventario de bienes, en la forma usual en el comercio.

Decumplimiento de estas órdenes y resultados inmediatos que produzcan se servirá V. S. dar cuenta detallada á esta Dirección con la mayor brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1886.— Ramón R. Correa.—Sr. Gobernador civil de....

(Se continuará)

## CONTADURIA de los fondos del Presupuesto provincial.

Año económico de 1886 á 87.

MES DE ENERO.

Núm. 51.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

CAPÍTULOS.	Ptas.	Cts.
1 Administración provincial.	5250	10
2 Servicios generales.	3541	66
3 Obras públicas de carácter obligatorio.	4387	»
4 Cargas.	953	64
5 Instrucción pública.	6988	12
6 Beneficencia.	23232	57
7 Corrección pública.	769	83
8 Imprevistos.	583	33
9 Nuevos Establecimientos.	12500	»
10 Carreteras.	8333	33
11 Otros gastos.	1765	»
<b>TOTAL.</b>	<b>68340</b>	<b>58</b>

En Logroño á 2 de Enero de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V. B.º El Presidente de la Diputación, Angulo.—Sesión de 15 de Enero de 1887. Aprobada.—El Vicepresidente, Cesar Reina.—P. A., Joaquín Fárías, Secretario.—Es copia. El Presidente de la Diputación, Angulo.

## Comisión provincial.

Sesión de 29 de Julio de 1886.

(Conclusión)

Declarados prófugos por el Ayuntamiento de Ezcaray los mozos Fructuoso Ugarte Navarro y Guillermo González Rubio, números 1 y 10 del alistamiento de dicha villa reemplazo actual, se acordó hacer las oportunas anotaciones en el expediente de su referencia.

Tallado ante el Ayuntamiento de Madrid el mozo Santiago Rivas y Lopez de Briñas, número 7 del alista-

miento de Arnedillo reemplazo actual.

Resultando que dicho mozo ha alcanzado la talla de 1'560 milímetros y que no ha expuesto excepción ni exención alguna, se acordó declararle sorteable.

Tallado ante el Ayuntamiento de Torre de Cameros el mozo Pedro Navajas Moreno, reemplazo actual; Resultando ha alcanzado la talla de 1'600 milímetros, que se halla exceptuado por el Ayuntamiento sin reclamación como hijo único de viuda pobre, se acordó hacer las oportunas anotaciones en el expediente de su referencia para cuando se formen las relaciones que preceptúa el artículo 123 de la ley.

Tallado ante el Ayuntamiento de Laguna de Cameros el mozo Crisanto Jiménez Bazo del reemplazo actual y habiendo alcanzado la de 1'570 milímetros, se acordó hacer la oportuna anotación en el expediente de su referencia.

En el expediente promovido por Eugenio Fernandez Perez del cupo de Tricio y reemplazo actual en solicitud de que se le devuelvan 500 pesetas del precio con que redimió su suerte á metálico; y vistos los antecedentes, se acordó informar proceda acceder á lo solicitado.

En el promovido por Nicéforo Gil Torrealba del cupo de Santo Domingo primer reemplazo de 1885, se acordó informar precede le sean devueltas mil pesetas.

Examinado el expediente promovido para justificar la excusa que para eximirse del cargo de Concejal asiste á D. Tomás Fernández, que forma parte del Ayuntamiento de Hormilla; Resultando que D. Tomás Fernández presentó la dimisión de su cargo ante el Ayuntamiento, la cual le fué admitida, fundandose en el mal estado de su salud que le imposibilita para el trabajo; Resultando que contra dicho acuerdo no se ha interpuesto recurso alguno dealzada ante la Comisión provincial; Vista una certificación expedida por el Médico titular de Hormilla, haciendo constar que D. Tomás Fernández, padece de palpitations del corazón, cuyo padecimiento le impide dedicarse á sus ocupaciones ordinarias.

Considerando que el mal estado de salud justificado por medio de certificación facultativa, sin que se demuestre su inexactitud, es causa legal para eximirse del cargo de Concejal, según se halla resuelto por Real orden de 30 de Junio de 1880, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 30 de Julio siguiente.

Considerando que en el caso presente no solo no se demuestra la inexactitud del contenido de la certificación de que se ha hecho referencia si no que por el contrario el Ayuntamiento conviene en ella.

Considerando que á D. Tomás Fernández, le asiste la excusa señalada en el caso 1.º parte 2.ª artículo 43 de la ley Municipal vigente.

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento debe ser declarado ejecutivo por no haberse interpuesto recurso alguno de alzada ante la Comisión provincial, según determina el art. 88 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, se acordó declarar exento del cargo de Concejal á D. Tomás Fernández.

Examinadas las cuentas de Ocon

pertenecientes al ejercicio de 1878 á 1879, se acordó informar al Sr. Gobernador exija la debida responsabilidad con arreglo á lo que previenen los artículos 151 y 158 de la ley respecto á las faltas señaladas en los pliegos que forman el expediente.

Del mismo modo se acordó informar en las relativas al ejercicio de 1879-80.

En las correspondientes al ejercicio de 1880-81 periodo ordinario, se acordó informar que deben darse por solventados los reparos números 23, 24 y 36, dejando subsistentes los reparos comprendidos en el pliego de censura, respecto á los cuales debe exigirse la debida responsabilidad al Alcalde, Depositario y demás Concejales de aquella época.

En las correspondientes al anterior ejercicio, periodo de ampliación, se acordó informar deben declararse subsistentes todos los reparos y exigir la responsabilidad debida.

En vista de una comunicación del Sr. Juez de instrucción del partido de Logroño interesando se le remitan varios documentos relativos á las cuentas municipales del pueblo de Juvera correspondientes al año económico de 1870-71.

Visto el acuerdo de 25 de Mayo próximo pasado haciendo presente al Juzgado que dichas cuentas se encuentran en el Gobierno civil de provincia, se acordó llamar de nuevo la atención del Sr. Gobernador sobre dicho acuerdo dándole traslado de la comunicacion dirigida por el Juzgado á fin de que se suministren los datos que el mismo interesa.

En el recurso promovido ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D. Pedro Fernández y otros vecinos de Juvera y moradores de la aldea de Santa Engracia contra el acuerdo por el que se denegó la suspensión del embargo y venta de bienes para hacer efectivos los descubiertos procedentes de repartimientos vecinales, que habían sido anulados, se acordó informar en relación del acuerdo apelado.

Previa declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos. Accediendo á lo solicitado por Rafael Teruel, peón Caminero de las carreteras provinciales, se acordó admitirle la renuncia de su cargo.

Verificado el remate del servicio de bagages del de Torrecilla de Cameros y adjudicado provisionalmente por el Sr. Gobernador á favor de don Tomás Ocio Bezares en la cantidad de 700 pesetas, hecha la adjudicación por el Alcalde de Torrecilla á favor de D. Casimiro Morón San Juan en la cantidad de 499 pesetas, y siendo el mejor postor el referido Sr. Morón, se acordó aprobar la subasta adjudicandola definitivamente á dicho Sr. Morón en la expresada cantidad de trescientas noventa y nueve pesetas, y requerirle para que en el término de cinco días efectue el depósito definitivo y formalice el contrato, y que se devuelvan las cartas de pago de los depósitos provisionales.

En vista de una comunicación del Sr. Delegado de Cruzada de la Diócesis, poniendo á disposición de esta Corporación con destino al Hospital provincial, y en nombre del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis la cantidad de 850 pesetas del producto cuadragésimo de 1885, se acordó dar las más expresivas gracias al Prelado por el donativo que hace y significar al Sr. Delega-

do que cuando se reciba la expresada cantidad se le expedirá y proveerá de la oportuna carta de pago.

Examinada una cuenta presentada por el Notario D. Plácido Aragón, importante la cantidad de 70 pesetas 31 céntimos por la asistencia á las sesiones en que se celebró el sorteo de obligaciones para su amortiza-

ción por la prestación de pliegos, timbres y sellos móviles, se acordó aprobarla y pasarla original á la Sección de Contaduría para los efectos de su pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Se levantó la sesión.—El Secerstarío accidental, F. Galo Eguiluz.

(Número 1558.)

### Depositaria de fondos municipales de Villalba de Rioja.

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 y 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	767 85
Carga. . . . .	767 85
Data por pagos verificados en igual trimestre.	468 26
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	299 59

#### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de operaciones hasta este trimestre.	
			Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS.</b>				
1 Propios.	» »	87 26	87 26	87 26
2 Montes.	» »	98 25	98 25	98 25
3 Impuestos.	» »	» »	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »	» »
6 Obras pública.	» »	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	» »	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	582 34	582 34	582 34
10 Repartimiento general.	» »	» »	» »	» »
Carga. . . . .	» »	767 85	767 85	767 85
<b>PAGOS.</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	20 »	20 »	» »
2 Policía de seguridad.	» »	» »	» »	» »
3 Policía urbana y rural.	» »	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	» »	» »	» »
8 Montes.	» »	» »	» »	» »
9 Cargas.	240 54	197 72	438 26	» »
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	10 »	10 »	» »
12 Resultas.	» »	» »	» »	» »
13 Ampliación.	» »	» »	» »	» »
14 Contingente provincial.	» »	» »	» »	» »
Data. . . . .	240 54	227 72	468 26	» »

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villalba de Rioja á 1.º de Octubre de 1886.—El Depositario, Guillermo Fernandez.

### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Villalba de Rioja á 1.º de Octubre de 1886.—El Secretario Estéban. Arce.—El Regidor Interventor, Saturnino Zarate—V.º B.º El Alcalde, Antonio Muga.

Hay un sello que dice, Diputación provincial de Logroño, Conforme

### Sección judicial

Don Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que el día tres de Marzo á las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Tribunal la venta de una casa sita en la calle de Carnicerías señalada con el número dos, y que linda al N. otra de Rufino Palacios, S. la calle, E. otra casa de D. Ventura Alegre y O. con la de D. Venancio Saenz, que tiene de superficie ciento cuarenta y un metros cincuenta y un decímetros, de la propiedad de D.ª Martina Loyola y Garnica de esta vecindad, y que ha sido estimada en la cantidad de treinta y un mil doscientas pesetas cincuenta y cuatro céntimos; pues así lo tengo acordado en autos ejecutivos contra la misma á nombre del Sr. D. Felipe de la Mata representado por el Procurador don Melitón Pancorbo, sobre pago de quince mil pesetas procedentes de dos créditos hipotecarios, intereses, gastos y costas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta la que se ajustara á las siguientes:

#### PREVENCIONES.

1.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que se interesen en ella, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros ni puedan hacerse reclamaciones por insuficiencia o defecto.

2.º Antes de tomar parte en la subasta deberá hacerse la consignación que determina el artículo 1500 de la ley.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Logroño á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Pablo Apellaniz Enrique.

### Gobierno militar

Núm. 50.

Don Rafael Alamo y Castillo, Teniente Coronel graduado Comandante de Infantería, Fiscal permanente de la plaza de Logroño.

Habiéndose ausentado de Jubera, punto de su residencia, el recluta en espectación de embarque para Ultramar, perteneciente al primer reemplazo de mil ochocientos ochenta y cinco, Juan Martínez, hijo de padre desconocido y de Eugenia, natural de Ventas, parroquia de Lagunilla de esta provincia, á quien estoy formando sumaria por el delito de primera deserción.

Usando de las facultades que me concede el artículo ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado recluta para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en el Cuartel de la Merced de esta plaza á dar sus descargos, y de no verificarlo en el referido plazo, se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño a los diez días del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Alamo.

### Anuncios oficiales.

Núm. 40

#### SOJUELA.

Debiendo procederse á la rectificación, del amillaramiento y formación del apéndice para la formación del repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería, que á de regir en el año económico de 1887 á 88, los vecinos de esta villa y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán las reclamaciones de alta y baja con arreglo á la ley en término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos que sean no se admitirá ninguna por justa que sea.

Sojuela 31 de Enero de 1887.—El Alcalde, Agapito Fernández.

### OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 11 de Febrero de 1887.

Temperatura máxima al Sol . . . . .	7,0
Idem id. á la sombra . . . . .	4,6
Temperatura mínima al aire . . . . .	-6,4
Idem id. al reflector . . . . .	-7,8
ALTURA BARO. á las 9 de la mañana . . . . .	726,3
METRICA. á las 3 de la tarde . . . . .	725,8
VIENTO á las 9 de la mañana . . . . .	S.O. brisa
á las 3 de la tarde . . . . .	O. brisa
ESTADO DEL CIELO. á las 9 de la mañana . . . . .	Nuboso
á las 3 de la tarde . . . . .	Cubierto
Agua evaporada . . . . .	
Ozono . . . . .	
Lluvia . . . . .	

**Impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto,**

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos y negativas, presentadas en esta oficina por los dueños de minas en esta provincia, correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto, y los que han dejado de cumplir con este servicio hasta la fecha, cantidades declaradas de abono por los mismos y las señaladas por la Administración á cada mina para todo el ejercicio conforme á lo dispuesto en las bases 1.ª y 2.ª del artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883, y lo que adeudan hasta fin del tercer trimestre corriente.

NOMBRES de los dueños.	TITULO de las Minas.	CLASE de mineral.	Productos declarados en el trimestre en qq. métricos		Precio del mineral á boca-mina.		Cantidad declarada de abono por los dueños.		Cantidad señalada por la Administración para todo el ejercicio.		A deudan hasta fin del tercer trimestre.		OBSERVACIONES
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	P.	C.	
D. José M. Rocatallada.	Santa Isabel.	Hulla.	92	1	1			92	12				Presentadas relaciones No tiene representante.
Viuda de D. Eugenio Perez	La Esperanza, dos Hermanas Josefita.	id.						6	1	50			Idem sin productos. Id.
Pedro Ribed	Pretendida, Morena, Sta. Nonilo y Alodia, S. Luis, Linda María, Señorita.	id.											Sin presentarlas. Id.
Sociedad Vasco-Rioja.	Santa Nonilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora Reservada, Araucana, Beñoña, Perseverancia, La luz, Purificación y S. Juan	id.											Presentadas sin productos. Representante señor Urien.
Sres, hijos de García Perujo	La Inglesa, Protectora, Santa Paciencia.	Hierro						48	12				Id. Id. No tiene representante.
Eusebio Lacalle.	Sorpresa y Fortuna.	id.						6	4	50			Id. Id. Id.
Viuda de Agustín Castell.	Santa Elena.	id.						4	3				Id. Id. Id.
Vicente Ortiz y Viñas,	Marte.	id.						12	3				Id. Id. Id.
Ramon Mediavilla.	Herrera.	Sal común,						10	2	50			Id. Id. Representante Sr. Mesanza.
Pio Marcobal.	Abundante.	Sal gema.						12	3				Sin presentar relaciones. No tiene representante.
Fausto Gil Valdivielso,	San Antin.	Sustancias salinas						4	1				Id. Id. Representante Sr. E. Ruiz.
Tomás Fábregas,	La Providencia.	Argentífera.											Presentadas sin productos No tiene representante.
Fidel Oleaga.	La Independencia	Plata y cobre.											Id. Id. Representante Sr. Pancorbo.
Florentino Martínez.	San Miguel.	Plomo Argentífero						16	4				Sin presentarla. No tiene representante.
Braulio de Pablo.	La Candelaria, Ntra. Señora de los Nogales.	Plomo y Cobre argentífero.						24	6				Id. Representante señor Marrodan.
José Maria Artola.	La Terrible.	Galena y Blenda.						16	12				Presentadas sin productos. No tiene representante.
Manuel Galan.	Concepción, Mariana, Santa Rita, Maria del Socorro, Margarita Teodora, Maria y Teresa.	Cobre.											Id. Id. Id.
Amador Guilarte y Consortes.	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso, Abundante num. 2.	Sulfato de Sosa.											Sin presentar relaciones. Se ignora su paradero
Totales			92					92	170	52	50		

Lo que se publica en el periódico oficial de esta provincia á los efectos del artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, con objeto de que en el término de diez días ingresen en la Tesorería de Hacienda lo que adeudan por dicho impuesto, hasta fin del tercer trimestre como queda expresado, de la cantidad señalada por la Administración á tenor de la ley de 25 de Julio de 1883, y los que no hayan presentado las relaciones que previene el artículo 4.º de la citada Instrucción lo verificarán dentro del plazo fijado sino quieren dar motivo á que por esta dependencia se adopten los medios coercitivos que para conseguirlo le concede la repetida Instrucción, á cuyo efecto se requiere á los interesados para que cumplan cuanto en este anuncio se previene, especialmente de aquellos cuyo paradero se ignora, ni tienen representante,

Al propio tiempo, se hace saber á todos los propietarios de minas en esta provincia deudores á la Hacienda por canon de superficie hasta fin del tercer trimestre del actual presupuesto, ingresen sus débitos en esta Tesorería dentro del plazo de 15 dias desde la publicación de este anuncio por el que se les requiere á su cumplimiento, para no dar lugar por su morosidad á procedimientos ejecutivos para conseguirlo, y á la caducidad de las minas, sirviendoles de notificación el presente anuncio particularmente á los dueños cuyo paradero se ignora, y á los que no tienen representante en esta capital. Logroño 8 de Febrero de 1887.—El Administrador, Antonio Nogueira y Pavia.

**Anuncios particulares.**

Se vende ó arrienda una casa sita en Villamediana, que consta de planta baja y dos pisos, con su jardín, corral y pozo.

Dirigirse como encargado á Ildelfonso Alonso, vecino de Villamediana ó á su dueño Marcos Gonzalez de Badaran, partido de Nájera.

Se vende á voluntad de su dueña

D.ª Isidora Bárcenas, una Hacienda, sita en la jurisdicción de Cuzcurrilla, partido de Haro, compuesta de, setenta y cinco obreros de viña vieja y catorce de majuelo de tres años fanega y media de tierra blanca superior, casa de dos pisos, muy sólida, parte de cueva para tina y tres sitios para cubas, una tina para mil cántaras y dos cubas, cada una de más de 300 cántaras.

A quien le interese, puede informarse en Haro en casa de D. Victor

Francia, calle de San Agustín y en Logroño de D. José de Sarmiento calle del Mercado, Portales número 118, 2.º piso.

**COMPENDIO DE CONTABILIDAD POR Partida Doble**

Aplicada á las operaciones que ejecutan las provincias y los pueblos por el método ensayado por el Ge-

bierno en los Ayuntamientos de la provincia de Madrid. Redactado por Don Manuel Galindo y Perez.

Delegado de la Dirección general de Administración local y Tenedor de libros que ha sido de esta Caja general de Depósitos.

Se vende en la librería de Don Venancio de Pablo, Logroño, al precio de seis pesetas.